



**RESOLUCION No. 1494**

**FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL INGRESO DE ANIMALES A LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA**

El Rector de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Orgánico de la Institución,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Institución ha considerado necesario e indispensable reglamentar el ingreso de animales de producción y de compañía a las diferentes sedes de la Institución.
2. Que corresponde a la Rectoría determinar las directrices que regulen procedimientos institucionales

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Regular el ingreso de animales de producción y de compañía a la Institución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO-** Establecer las condiciones que una persona acepta y se compromete a cumplir encaminadas a satisfacer las necesidades comportamentales, ambientales y físicas de los animales al interior de las sedes de UNIAGRARIA y a prevenir los riesgos que este pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio.

**ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE** - La presente resolución será de aplicación obligatoria para toda la comunidad académica y para los funcionarios que requieran ingresar con sus animales a UNIAGRARIA.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:-**

1. Los animales de compañía a los que hace referencia este documento se refieren específicamente a perros y gatos, destinados a brindar compañía, guía, protección, apoyo.
2. Los animales de producción y trabajo se refieren a las especies cuyo fin es suplir las necesidades de alimentación y vestido, en donde se pueden considerar bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos y aves de corral principalmente.
3. La autorización para el ingreso de animales de compañía y producción la otorga la Dirección Administrativa, por medio de la Coordinación de seguridad de la Institución, previa solicitud realizada con la debida antelación, en la que se especifique especie, raza, responsable y motivo del ingreso.
4. Está prohibido el ingreso de animales de producción a las sedes de Calle 170 y Facatativá, salvo la realización de eventos institucionales en los que se realicen exposiciones o demostraciones que requieran la presencia de estos animales.



**RESOLUCION No. 1494**

**FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2019**

5. Está prohibido el ingreso de animales silvestres tenidos como mascotas, a cualquiera de las sedes de UNIAGRARIA, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía)

**ARTÍCULO QUINTO: DISPOSICIONES PARA EL INGRESO DE ANIMALES-**

1. Todo animal de compañía que ingrese a las instalaciones deberá tener su correa o trailla atada al cuello, y la respectiva placa que lo identifique tanto a él como a su propietario o tenedor, en observancia del artículo 118 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía).
2. Todo animal de compañía o producción que ingrese a las instalaciones deberá tener su esquema de vacunación completo y actualizado de acuerdo con la especie y el tenedor deberá portarlo durante su permanencia al interior de la institución. (Guía de Movilización de Animales para animales de producción)
3. Para el ingreso de los animales de producción, el esquema de vacunación deberá ser aportado al momento de realizar la solicitud de ingreso. (Guía de Movilización)
4. Al ingresar animales de compañía o de producción a las sedes, el propietario o tenedor deberá traer consigo el alimento y los implementos para alimentarlo e hidratarlo adecuadamente.
5. Los propietarios o tenedores de los animales de compañía de razas consideradas potencialmente peligrosas deberán presentar el permiso de tenencia de que trata el artículo 128 de la Ley 1801 de 2016, así como copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos potencialmente peligrosos al momento de solicitar el ingreso a las instalaciones de UNIAGRARIA.
6. Los propietarios o tenedores que no realicen la solicitud de ingreso de animales, o que no aporten la documentación reglamentaria, no podrán ingresar con ellos a las instalaciones de UNIAGRARIA.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPOSICIONES PARA LA PERMANENCIA DE ANIMALES EN LAS INSTALACIONES-**

1. Durante la permanencia de los animales de compañía, el propietario o tenedor se hace especialmente responsable por las actividades y el comportamiento de su mascota al interior de las sedes de UNIAGRARIA, debiendo acompañarlo permanentemente.
2. Los propietarios y tenedores de animales de compañía deberán observar durante su estancia en UNIAGRARIA lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, en lo referente al comportamiento que pone en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.
3. No está permitido el ingreso y permanencia de los animales de compañía a las cafeterías, zonas de preparación de alimentos, áreas de enfermería u odontología, baños y unidades sanitarias, aulas de tecnología, ascensor y a los laboratorios. Se excluyen de esta prohibición, los laboratorios especializados y destinados para las prácticas académicas de los programas de medicina veterinaria y zootecnia.
4. No está permitido que los animales de compañía hagan uso directo de los bebederos de agua instalados en la institución. Estos son para uso exclusivamente humano.



**RESOLUCION No. 1494**

**FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2019**

5. Tampoco está permitido hidratar o alimentar a los animales de compañía en los baños. Estos son para uso exclusivamente humano.
6. El propietario o tenedor de los animales, se hace responsable por recoger o limpiar los desechos fisiológicos que ellos puedan realizar durante su permanencia en las instalaciones de UNIAGRARIA, disponiendo adecuadamente de ellos.
7. No está permitido que los animales hagan sus necesidades fisiológicas en los baños de la institución. Estos son para uso exclusivamente humano.
8. Los animales de compañía cuya raza sea considerada potencialmente peligrosa (American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier y Tosa Japonés) deberán permanecer constantemente con la correa de ahogo y bozal puestos durante su permanencia en las instalaciones de UNIAGRARIA. De conformidad con el CNP (Cruces etc.)
9. En todos los casos, los propietarios o tenedores de animales de compañía cuya raza sea considerada potencialmente peligrosa, deberán dar cumplimiento irrestricto a lo estipulado en el Capítulo IV del Título XIII del código nacional de policía y convivencia (Ley 1801 de 2016).
10. Los propietarios y tenedores de animales de compañía deberán propender en todo momento para evitar la confrontación entre animales o el ataque a personas dentro de la institución.
11. Los animales de producción siempre deberán estar amarrados (o enjaulados según la especie) y deberán contar con la presencia constante de un responsable que se encargara de realizar el manejo de estos animales.
12. El propietario o tenedor de los animales que ingresen a las sedes de UNIAGRARIA asumen la total responsabilidad por las lesiones, daños y perjuicios que ocasione a las personas, a otros animales, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general; debiendo pagar por la totalidad de los daños causados sin perjuicio de las medidas disciplinarias y policivas del caso.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La inobservancia de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente documento, son causal para solicitar el retiro inmediato del animal de las instalaciones de UNIAGRARIA y para impedir un futuro ingreso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio para todo el personal de UNIAGRARIA y empiezan a regir a partir de la fecha de promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ORLANDO GAITÁN A.**  
Rector

**JOHN JAIRÓ GUARÍN RIVERA**  
Secretario General